



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de enero de 2021, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00469, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

El secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 4 de mayo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito.

Para el efecto se tiene que el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 10 de agosto de 2015 fue por **\$1.614.900** por incremento pensional del 21% desde el 1° de marzo de 2013 hasta el 31 de enero de 2014; por los incrementos que se causen desde el 1° de febrero de 2014 mientras que subsistan las causas; por la indexación de las sumas adeudadas desde el 1° de marzo de 2013 y hasta que se efectúe su pago y \$300.000 por costas del proceso ordinario.

Por su parte, Colpensiones a través de la Resolución GNR 347535 del 4 de noviembre de 2015 ordenó el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
incrementos	\$3.170.133
indexación	\$263.009
Pagos ordenados en sentencia	\$1.614.900
Valor a pagar	\$5.048.042

Por otra parte, mediante auto del 15 de octubre de 2015 se siguió adelante la ejecución y se condenó en costas a Colpensiones en \$100.000.

Ahora, el Despacho observa que a folio 89 se encuentra la constancia del depósito del título judicial 400100006283411 por valor de **\$400.000**, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que esta sede judicial **ordenará** que por secretaría se haga entrega de dicho título a Víctor Julio Silva Arévalo o a su apoderada Vianney Fuentes Ortegón identificada con c.c. 51.704.094 y T.P. 55.558 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, ya que el poder que se encuentra a folios 1 y 2 del expediente no la faculta expresamente para reclamar los títulos judiciales.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado, el Despacho realizó la correspondiente liquidación del crédito a través de la cual encontró los siguientes valores:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Incremento desde el 1/03/2013 hasta el 31/10/2015	\$4.785.029
Indexación desde el 1/03/2013 hasta el 31/10/2015	\$295.341,15
Costas proceso ordinario	\$300.000
Costas proceso ejecutivo	\$100.000
-Valor en la Resolución de Colpensiones (fls. 68 a 70)	-\$5.048.042
-Título folio 89	-\$400.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$32.328

Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por Colpensiones y, en su lugar se declarará el pago parcial de la obligación y se modifica la liquidación de crédito, para en su lugar, aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$32.328.

Finalmente, el Despacho requerirá a la parte actora para que informe si desea continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo por la suma de \$32.328.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el pago parcial de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Entregar el título judicial 400100006283411 por valor de **\$400.000** a Víctor Julio Silva Arévalo o a su apoderada Vianney Fuentes Ortégón identificada con c.c. 51.704.094 y T.P. 55.558 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

TERCERO: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$32.328**.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que informe si desea continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO n° 034 del 5 de mayo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33b00ccb8b0e6fcf398174d6b0c339ceb495be3b2c4955460a36a320b97e582

Documento generado en 04/05/2021 02:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>